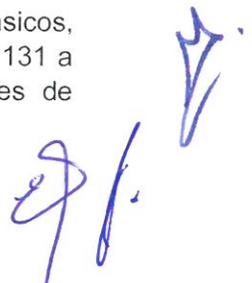


CONVENIO DE CONCERTACIÓN (EN LO SUCESIVO, EL "CONVENIO") QUE CON FECHA 31 DE JULIO DE 2018 CELEBRAN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, (EN LO SUCESIVO, LA "FINANCIERA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ELVIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCION DE NEGOCIOS CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO MEXICANO DE UNIONES DE CREDITO A.C., (EN LO SUCESIVO, LA "ASOCIACIÓN") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL NAPOLEON DIAZ LEYVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, AMBAS PARTES EN CONJUNTO SERAN DESIGNADAS COMO LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL COMO UNA "PARTE", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- La Financiera declara que:

1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002 y modificada mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de enero 2014; así como los Artículos 1o., 3o. Fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tiene como objeto "coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población".
3. Para el cumplimiento de su objeto, podrá apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, con fundamento en las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera.
4. Con fecha 27 de diciembre de 2017, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural (en lo sucesivo, las "Reglas"), en las que se especifican los requisitos, procedimientos de selección de los Apoyos, así como las características del Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales entre otros entre otros (en lo sucesivo, el "Programa").
5. El Acuerdo Nacional para el Campo señala en su Capítulo V Acuerdos Básicos, Apartado C. De Desarrollo Económico, Título 4. Financiamiento, numerales 131 a 137 y 139, diversas directrices para que la Financiera apoye actividades de



capacitación y asesoría para los productores rurales e Intermediarios Financieros Rurales, así como la constitución y operación de Intermediarios Financieros entre los productores.

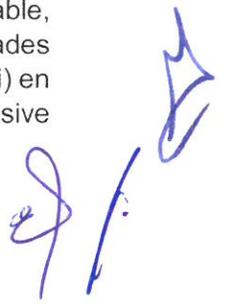
6. De conformidad con el numeral 17 de las Reglas, la Financiera podrá celebrar convenios de coordinación concertación o colaboración con integrantes del sector público, social y/o privado, dependiendo de los requerimientos de ejecución incluidos en los respectivos programas y componentes contenidos en las mismas Reglas.
7. Su representante legal, la Lic. Elvia Espinosa Cantellano, quien funge como Directora Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 122,763, libro 2,024, de fecha 05 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del C. Lic. Armando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. 7-7-10112015-191103, de fecha 10 de noviembre de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente Convenio no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes.
8. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Agrarismo No. 227, Piso 6, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México.

## **II.- La Asociación declara que:**

1. Es una Asociación Civil legalmente constituida y debidamente autorizada originalmente bajo la denominación "Comité Directivo de Uniones de Crédito, A.C.", según consta en Escritura Pública No. 80,645 Libro No. 1,173, de fecha 08 de octubre del 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, Notario Público No. 178 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria No. 40 por licencia de su titular el Lic. Carlos Prieto Aceves, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Personas Morales de la Ciudad de México, entonces del Distrito Federal, bajo el Folio No. 45271, de fecha 13 de noviembre de 1998.
2. Mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 27 de agosto del 2002, se acordó entre otros asuntos, el cambió de su denominación social de "Comité Directivo de Uniones de Crédito, A.C." a "Consejo Mexicano de Uniones de Crédito A.C." así como su modificación a sus Estatutos Sociales, cuya Acta fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 5,051, Libro No. 74 de fecha 19 de mayo del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Francisco Diaz Ponce de León, Notario Público No. 209 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, bajo el folio No. 45271, de fecha 27 de junio del 2003.



3. Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 27 de abril de 2017, se acordó entre otros asuntos la Reforma integral a sus Estatutos Sociales, cuya Acta de Asamblea fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,674, Libro 696, de fecha 27 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Moncada Álvarez, Titular de la Notaria Pública No. 240 de la Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio No. 45271, de fecha 28 de julio del 2017.
  
4. Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2018, se acordó entre otros asuntos la Reforma integral a sus Estatutos Sociales, cuya Acta de Asamblea fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 28944, Libro 727, de fecha 24 de julio del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaria No. 82 de la Ciudad de México, cuyos datos de inscripción se encuentran en trámite.
  
5. Dentro de su objeto social se contempla que puede realizar entre otras las actividades siguientes: (i) la asociación agrupará a las sociedades financieras de objeto múltiple con el objeto principal de promover y apoyar la cultura y educación financiera, económica y jurídica así como fomentar y promover el acceso al crédito, promover y difundir el buen uso del crédito y el hábito del ahorro entre la sociedad civil y sobre todo entre aquellas poblaciones y comunidades más vulnerables y alejadas, y con especial énfasis entre los pueblos y comunidades indígenas y así apoyar su desarrollo y bienestar, (ii) promover y fomentar el acceso al crédito en favor de la población mexicana para actividades productivas y así elevar su nivel de vida, (iii) proponer e impulsar ante las autoridades propuestas de políticas públicas que propicien y fomenten la educación financiera y el acceso al crédito, así como proponer las modificaciones correspondientes a normas, leyes y programas, (iv) estructurar programas de capacitación y asesoría técnica especializada, (v) participar con las distintas instancias del gobierno y de organismos de desarrollo nacionales e internacionales en el diseño y divulgación de las estrategias de fomento al desarrollo nacional y regional, (vi) apoyar, promover e impulsar la creación de diversos mecanismos para garantizar la educación financiera entre diferentes grupos de la sociedad, (vii) promover y establecer lineamientos, disposiciones y mecanismos de validación necesarios para mejorar la competitividad, el desarrollo y los servicios que prestan las sociedades financieras de objeto múltiple en beneficio de la sociedad civil, (viii) ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, estrategias e instrumentos dirigidos al fomento de las actividades productivas y de desarrollo socioeconómico incluidas las de beneficio social, (ix) promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de trámites administrativos obligatorios ante las autoridades con las que se tenga injerencia en virtud de la actividad empresarial que desempeñen las sociedades financieras de objeto múltiple, con la finalidad de generar una cultura de responsabilidad y observancia de la ley, (x) agrupar a aquellas sociedades que se hayan constituido y puedan operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en términos de la legislación aplicable, (xi) representar frente a autoridades y terceros los intereses de las sociedades financieras de objeto múltiple, así como cualquier miembro de la sociedad civil, y (xii) en general, la celebración con personas físicas o morales de naturaleza civil o inclusive



mercantil, sin que tengan un carácter preponderantemente económico, instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, de todo tipo de convenios, contratos y actos jurídicos de carácter civil, mercantil, administrativo incluyendo otorgar garantías en favor de terceros y en general celebrar y ejecutar todos los actos, convenios y contratos que permitan las leyes y que sean consistentes con el objeto y sus fines.

6. Su apoderado legal y Presidente del Consejo Directivo, el C. Gabriel Napoleón Díaz Leyva, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 28,944, Libro 727, de fecha 24 de julio del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaria No. 82 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.
7. Conoce las Reglas y demás normatividad aplicable, por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente Convenio.
8. No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales.
9. Forma parte de la Población Objetivo de los Programas, y, por tanto, es elegible para recibir el Apoyo que se contempla en el numeral 8.4. específicamente para el Apoyo de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural.
10. El presente Convenio no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo, son válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.
11. Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Convenio y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
12. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave No. CMU981008U92 de fecha de inicio de operaciones 05 de noviembre de 1998.
13. Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios para el mismo fin que está solicitando.
14. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1898 piso 20, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.

En base a las Declaraciones anteriores, que forman parte integrante del presente Convenio, las Partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. - Definiciones.



Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Convenio, tienen los significados indicados en el Glosario de las Reglas.

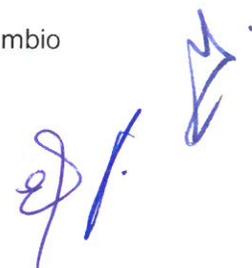
### **Segunda. - Objeto.**

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales entre las Partes para la entrega en su caso del Apoyo de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural descrito en el numeral 8.4. de las Reglas.

### **Tercera. - Objetivos Generales.**

Los objetivos generales a desarrollar por las Partes son los siguientes:

- a) La identificación, diseño, desarrollo y consolidación de Proyectos Estratégicos, así como procesos de integración económica en el sector rural.
- b) Promover entre los agremiados de la Asociación la participación en los Apoyos y servicios de los Programas.
- c) Identificar entre los agremiados de la Asociación, clientes potenciales que pudieran llegar a ser sujetos de crédito de la Financiera y promover entre los mismos, la creación, incubación y fortalecimiento de Empresas Rurales, así como el uso eficiente de los recursos crediticios.
- d) Identificar entre los agremiados de la Asociación, aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de los mismos, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la Financiera.
- e) Promover entre los agremiados de la Asociación la constitución y operación de Unidades de Promoción del Crédito, a fin de impulsar el acceso al crédito y el buen uso de los recursos crediticios.
- f) Impulsar acciones que permitan ampliar y potencializar la oferta de Apoyos y servicios que establecen las Reglas y en estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad para la prestación de los servicios establecido en las Reglas y en la Mecánica Operativa que emita el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera.
- g) Colaborar en la prestación de los servicios de capacitación, asesoría y consultoría a los Productores para el mejor uso de sus recursos crediticios, así como a aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera.
- h) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.
- i) Identificar aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de las mismas, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la Financiera.
- j) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.



- k) Diseñar y/o desarrollar procesos de integración económica en el sector rural, conforme a las políticas y estrategias de desarrollo regional aplicables.
- l) Evaluar y estructurar esquemas conjuntos de financiamiento que permitan elevar la productividad del medio rural de la Entidad.
- m) Identificar, diseñar y/o desarrollar Proyectos Estratégicos, e instrumentar los mecanismos necesarios para su canalización a la Financiera.
- n) Analizar alternativas que permitan realizar previamente una evaluación y dictamen técnico de los Proyectos Estratégicos presentados para su financiamiento, con el propósito de hacer más expedito el otorgamiento de crédito por parte de la Financiera.
- o) Identificar entre la población del medio rural a los potenciales sujetos de crédito de la Financiera.
- p) Promover entre los sujetos de crédito, la creación, diseño e incubación y fortalecimiento de empresas rurales.
- q) Impulsar la constitución, diseño, incubación, desarrollo y fortalecimiento de Empresas de Intermediación Financiera.
- r) Identificar en el medio rural aquellas personas físicas y morales que puedan constituirse como Empresas de Intermediación Financiera para integrar una red de entidades que operen con la Financiera.
- s) En general, llevar a cabo los programas y acciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las Partes relacionadas con el objeto del presente Convenio.

Cuarta. - Apoyos a otorgar por la Financiera.

La Asociación forma parte de la Población Objetivo de los Programas, y por tanto, la Financiera podrá otorgarle el Apoyo de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural que se menciona en el numeral 8.4. de las Reglas de Operación, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas y se cuente con la disponibilidad presupuestal.

**Quinta. - Forma de Pago.**

Los montos de los Apoyos se establecerán en los términos que al efecto contenga la autorización de los mismos, en estricto cumplimiento de las Reglas, y cuyos recursos serán depositados en la cuenta Bancaria del prestador de servicios o proveedor que al efecto instruya el Beneficiario del Apoyo a la Financiera, en términos de la carta instrucción correspondiente al Apoyo respectivo y que forma parte del presente Convenio, como Anexo del mismo.

Los pagos de los Apoyos se realizarán previo cumplimiento de las obligaciones que al respecto prevea cada uno de los Apoyos a que refieren las Reglas.

**Sexta. - Derechos y Obligaciones.**

La Asociación se obliga ante la Financiera a:

- a) Entregar a la Financiera el recibo oficial en el que se indique el monto y tipo de Apoyo recibido.



- b) Recibir, aplicar y ejercer bajo su responsabilidad, los Recursos otorgados por la Financiera, exclusivamente para cumplir con la finalidad del Apoyo autorizado, en términos de lo que establecen las Reglas, la legislación y la normatividad aplicable.
- c) En el caso de que el Apoyo se destine para contratación de servicios éstos se realizarán en los términos establecidos por la Financiera, en cumplimiento a lo establecido por las Reglas.
- d) Entregar, a solicitud previa de la Financiera, cualquier información referente a su situación financiera, Planes de Negocios, Programa de Operación, o cualquier otra información relacionada con la operación y manejo de los Recursos.
- e) Brindar las facilidades y el apoyo que sean necesarios para que el personal que designe la Financiera, o cualquier otro órgano interno o externo realicen la fiscalización de los Recursos correspondientes al Apoyo a que refiere el presente Convenio, así como designar responsables de la Asociación para atender las visitas de supervisión de los Apoyos que realice el personal designado por la Financiera.
- f) Conservar debidamente resguardada, por el término de 12 (doce) años a partir de la fecha de recepción del Apoyo, la documentación original comprobatoria del ejercicio de los Recursos relativos al presente Convenio.
- g) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad previstos en las Reglas, así como las obligaciones de hacer o no hacer previstas, tanto en las Reglas como en el Programa de Trabajo presentado por la Asociación, a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Abstenerse de solicitar y recibir de Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios para el mismo fin que está solicitando en el presente Convenio.
- i) En caso de contravenir o incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, la Asociación, se compromete a restituir a la Financiera el monto original del Apoyo proporcionado, así como los rendimientos que se hubiesen generado hasta la fecha de la devolución a la Financiera en términos de lo que establece la cláusula de sanciones del presente convenio.
- j) Entregar las solicitudes de Apoyo que marcan las Reglas de Operación, así como cumplir con los plazos establecidos en la normatividad aplicable emitida por la Financiera, para la operación de los apoyos. En caso de incumplimiento, la Financiera se reserva el derecho de recibirlas o en su caso de cancelarlas.

Por su parte, la Financiera se compromete a otorgar a la Asociación los Apoyos señalados en la Cláusula Cuarta una vez que Asociación haya satisfecho los requisitos que para tal efecto exijan la legislación aplicable, las Reglas y demás normativa aplicable.

En caso de que la asociación no exhiba la documentación requerida por las Reglas de operación, La Financiera podrá solicitar documentos adicionales en (los) que conste(n) la información de los documentos no exhibidos.

Los montos de dichos Apoyos serán hasta por las cantidades y los plazos previstos en las referidas Reglas y el Programa de Trabajo Específico.

#### **Séptima. - Programas de Trabajo.**

Las Partes convienen que para el desarrollo eficiente de todos y cada uno de los objetivos mencionados en la Cláusula Tercera anterior, elaborarán Programas de Trabajo específicos,

orientados a elevar la eficacia y eficiencia de los recursos aplicados al desarrollo económico y financiero de la Asociación. En dicho instrumento se especificarán los objetivos, la estrategia de articulación económica y financiera, los Proyectos Estratégicos, la aportación de recursos de cada Parte, así como los Apoyos y servicios requeridos para el desarrollo de esos Proyectos Estratégicos; dichos Apoyos y servicios se apegarán en todo momento a la normatividad prevista en las Reglas y en la mecánica operativa que determine el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera. La coordinación, supervisión, control y evaluación de los Apoyos y servicios realizados en el marco de estos Programas de Trabajo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales.

#### **Octava. - Subsidio.**

Las Partes reconocen que los Apoyos a que hace referencia la Cláusula Cuarta, tienen el carácter de subsidio. Asimismo, las relaciones contractuales que se deriven del presente instrumento, y que sean solventadas con los recursos provenientes del subsidio mencionado, se darán directamente entre los prestadores de servicios, proveedores y la Asociación.

#### **Novena. - Personal Designado.**

Cada Parte designa como responsable de la coordinación, control, seguimiento, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente instrumento, así como de su Programa de Trabajo a las personas siguientes:

Por la Financiera: Lic. Elvia Espinosa Cantellano.- Directora Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales.

Por la Asociación: C. Gabriel Napoleón Díaz Leyva.- Apoderado legal

#### **Décima. - Ausencia de Responsabilidad Laboral.**

Las Partes acuerdan que este Convenio y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la Parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la Parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

#### **Décima Primera. - Modificación de Términos.**

Los términos y condiciones de este Convenio sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por las Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes y domicilios, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte. Tratándose del domicilio especificado por cada una de las Partes en el rubro de declaraciones, cada Parte se obliga a notificar por escrito a la otra Parte cualquier modificación dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cambio respectivo.

#### **Décima Segunda. - Sanciones.**



La violación o incumplimiento por parte de la Asociación a las obligaciones contenidas en las Reglas o en cualquier otra disposición normativa aplicable y el presente Convenio, dará lugar a la suspensión inmediata del Apoyo en marcha, la restitución a la Financiera de los Apoyos recibidos así como de los rendimientos que se hubieren generado desde la fecha de su entrega al beneficiario, hasta la fecha que sean reintegrados a la Financiera y la exclusión de la Asociación de la Población Objetivo para todos los Apoyos previstos en los Programas de Apoyo de la Financiera, incluso en el año fiscal inmediato posterior a la comisión u omisión de la falta respectiva.

Los rendimientos a que se hace referencia en el párrafo anterior, serán calculados conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de devolución. En caso de que por cualquier motivo se deje de publicar dicha tasa, se utilizará la tasa de interés obtenida por la Tesorería en su Cuenta Corriente en el Banco de México. El monto de los intereses se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día en que venció el plazo para realizar la devolución hasta el día hábil previo a aquél en que el monto a devolver se deposite en la cuenta bancaria señalada por el solicitante. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto oportunamente, lo anterior de conformidad al Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación.

#### **Décima Tercera. - Vigencia.**

Este Convenio estará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la otra Parte, por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta, en el domicilio señalado en este Convenio, pero cualquier obligación pendiente de cumplimiento se seguirá rigiendo por este Convenio.

#### **Décima Cuarta. - Acuerdos Verbales o Convenios anteriores.**

El presente Convenio constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro Convenio entre ambas, ya sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

#### **Décima Quinta. - Suplencia del Convenio.**

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos en términos de lo que establece el numeral 29 de las Reglas, por el Comité de Capacitación de la Financiera en el marco de sus respectivas facultades o en su caso, en las Unidades Administrativas en las cuales se delega dicha función y deberán instrumentarse mediante acuerdo por escrito de las Partes, mismo que formará parte integrante del presente Convenio.

#### **Décima Sexta. - Leyes aplicables y jurisdicción.**

El presente Convenio se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las Partes lo resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la



Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de algún otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas las Partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el 31 de julio de 2018.

**LA FINANCIERA**



**LIC. ELVIA ESPINOSA CANTELLANO**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN  
DE NEGOCIOS CON INTERMEDIARIOS  
FINANCIEROS RURALES

**LA ASOCIACIÓN**



**C. GABRIEL NAPOLEON DIAZ LEYVA**  
APODERADO LEGAL y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

